



PROYECTO DE ORDEN APA/ /2021, DE DE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS PARTIDAS SOMETIDAS A CONTROL VETERINARIO EN FRONTERA POR LOS SERVICIOS DE SANIDAD ANIMAL DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2007 de la Comisión de 18 de noviembre de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las listas de animales, productos de origen animal, productos reproductivos, subproductos animales y productos derivados y paja y heno sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos establece un listado de mercancías que deben ser sometidas a controles veterinarios en los puestos de control fronterizos previamente a su introducción en la Unión, dado el riesgo que estas mercancías podrían entrañar para la salud pública o la sanidad animal de la cabaña ganadera europea.

Por otro lado, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión de 22 de octubre de 2019 relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países establece un listado de alimentos y piensos de origen no animal que deben ser controlados en los puestos de control fronterizos por el riesgo que estos productos pueden suponer para la salud pública o la seguridad de los piensos.

En nuestro país, el control veterinario en frontera es realizado por los inspectores dependientes funcionalmente del Ministerio Sanidad o los dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Es por tanto necesario, determinar qué mercancías deben ser inspeccionadas para cada uno de estos Servicios.

Por otro lado, en relación al resto de productos de origen no animal destinados a la alimentación animal, el artículo 44 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios indica que las autoridades competentes deben llevar a cabo controles oficiales sobre las mercancías de esta naturaleza que se importen desde terceros países. En el caso de España, el artículo 13 del Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal indica que la importación de productos de origen no animal destinados a la alimentación animal sólo podrá realizarse a través de uno de los puntos de entrada autorizados por la Dirección



General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Además, existen una serie de partidas que pueden ser susceptibles de ser sometidas a control veterinario en frontera en función del uso o destino previsto de las mismas.

Por este motivo es preciso establecer el listado de mercancías que deben ser sometidas a control veterinario por parte de los Inspectores de Sanidad Animal dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando deseen ser importadas en alguno de los puestos de control fronterizos o puntos de entrada autorizados.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido consultados las comunidades autónomas y los sectores afectados.

La regulación que se contiene en este proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de establecer las partidas sometidas a control veterinario. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo previsto en la normativa de la Unión Europea. En aplicación del principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas adicionales a las contempladas en la mencionada normativa de la Unión Europea. Respecto del principio de seguridad jurídica, la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues, por una parte, es coherente el resto del ordenamiento jurídico y, por otra parte, favorece la certidumbre y claridad del mismo. Y la adecuación al principio de transparencia se cumple por la participación que se ha ofrecido a los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

La presente Orden tiene por objeto establecer el listado de mercancías que debe ser sometidas a control veterinario en frontera por parte de los Inspectores de Sanidad Animal dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 2. *Definiciones y controles veterinarios*



Al objeto de la presente Orden, son de aplicación las definiciones del artículo 3, así como en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Artículo 3. *Filtros veterinarios*

Se establecen dos tipos de filtros veterinarios, en función de si la mercancía debe ser controlada a la introducción o a la importación:

a) VETERIN: control veterinario a la introducción. Aplicable a los animales vivos y productos de origen animal.

b) VETIM: control veterinario a la importación. Aplicable a los productos de origen no animal destinados a la alimentación animal y otros productos de origen no animal no destinados a consumo humano.

Artículo 4. *Listado de productos sometidos a control veterinario en frontera*

El listado de productos sometidos a control veterinario en frontera por parte de los Inspectores de Sanidad Animal dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es el recogido en el anexo de esta orden, a los que se aplicarán los controles recogidos en el capítulo V del Reglamento (UE) nº 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

Respecto a las sustancias orgánicas e inorgánicas, se someterán a control VETIM todas aquellas que se importen como sustancias activas destinadas a la elaboración de medicamentos veterinarios, aunque no estén expresamente incluidas en las listas establecidas en los capítulos 19 y 20 de la presente Orden, salvo las sustancias que sean estupefacientes o psicótropos.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 16ª, primer inciso, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

ANEXO

Listado de productos sometidos a control veterinario por parte de los inspectores dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



CAPÍTULO 1

Animales vivos

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos	VETERIN
0102	Animales vivos de la especie bovina	VETERIN
0103	Animales vivos de la especie porcina	VETERIN
0104	Animales vivos de las especies ovina o caprina	VETERIN
0105	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos	VETERIN
0106	Los demás animales vivos	VETERIN

CAPÍTULO 2

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
0301	Peces vivos	VETERIN
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana	VETERIN. SÓLO ANIMALES VIVOS CUANDO NO VAYAN DESTINADOS A CONSUMO HUMANO
0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de moluscos, aptos para la alimentación humana	VETERIN. SÓLO ANIMALES VIVOS CUANDO NO VAYAN DESTINADOS A CONSUMO HUMANO
0308	Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana	VETERIN. SÓLO ANIMALES VIVOS CUANDO NO VAYAN DESTINADOS A CONSUMO HUMANO.

CAPÍTULO 3



Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	VETERIN (SOLO PRODUCTOS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN ANIMAL)
0407	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	VETERIN
	- Huevos fecundados para incubación	VETERIN
0407 11 00	-- De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> (huevos fértiles para reposición de granjas de aves ponedoras)	VETERIN
0407 19	-- Los demás	VETERIN
	--- De aves de corral, distintos de los de las aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	VETERIN
0407 19 11	---- De pava o de gansa	VETERIN
0407 19 19	---- Los demás	VETERIN
0407 19 90	--- Los demás	VETERIN
040721	Los demás huevos frescos (huevos SPF)	VETERIN
0408	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	VETERIN
	- Yemas de huevo	VETERIN
0408 11 20	--- Impropias para el consumo humano	VETERIN
0408 19	-- Las demás	VETERIN
0408 19 20	--- Impropias para el consumo humano	VETERIN
0408 91	-- Secos	VETERIN
0408 91 20	--- Impropios para el consumo humano	VETERIN
0408 99	-- Los demás	VETERIN
0408 99 20	--- Impropios para el consumo humano	VETERIN

CAPÍTULO 4

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	VETERIN
0502 10 00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	VETERIN
0505	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas	VETERIN
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	VETERIN
0507	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente	VETERIN



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0508 00 00	preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	VETERIN
0510 00 00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	VETERIN
0511	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana	VETERIN

CAPÍTULO 5

Plantas vivas y productos de la floricultura; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
0602 90 10	Micelios	VETERIN

CAPÍTULO 6

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
0701	Patatas (papas) frescas o refrigeradas	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal. (en todas las partidas incluidas en este capítulo).
0701 90	- Las demás	
0701 90 50	-- Las demás	
0701 90 90	--- Tempranas, del 1 de enero al 30 de junio	
0702 00 00	--- Las demás	
0703	Tomates frescos o refrigerados	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal. (en todas las partidas incluidas en este capítulo).
0703 10	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	
	- Cebollas y chalotes	
0703 10 19	-- Cebollas	
0703 10 90	--- Las demás	
0703 20 00	-- Chalotes	
0703 90 00	- Ajos	
0704	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	
	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados	
0704 10 00	- Coliflores y brécoles	
0704 20 00	- Coliflores y brécoles	
0704 90	- Coles (repollitos) de Bruselas	
0704 90 10	- Los demás	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0704 90 90	-- Coles blancas y rojas (lombardas) -- Los demás
0705	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.), frescas o refrigeradas
0705 11 00	- Lechugas
0705 19 00	-- Repolladas -- Las demás
0705 21 00	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia
0705 29 00	-- <i>Endibia</i> witloof (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>) -- Las demás
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifios, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados
0706 10 00	- Zanahorias y nabos
0706 90	- Los demás
0706 90 10	-- Apionabos
0706 90 30	-- Rábanos rusticanos (<i>Cochlearia armoracia</i>)
0706 90 90	-- Los demás
0707	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
0707 00 05	- Pepinos
0707 00 90	- Pepinillos
0708	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas
0708 10 00	- Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
0708 20 00	- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (spp., <i>Phaseolus</i> spp.)
0708 90 00	- Las demás
0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas
0709 20 00	- Espárragos
0709 30 00	- Berenjenas
0709 40 00	- Apio, excepto el apionabo - Hongos y trufas
0709 51 00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>
0709 59	-- Los demás
0709 59 10	--- <i>Cantharellus</i> spp.
0709 59 30	--- Del género <i>Boletus</i>
0709 59 50	--- Trufas
0709 59 90	--- Las demás
0709 60	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o Pimenta
0709 60 10	-- Pimientos dulces -- Los demás
0709 60 91	--- Del género <i>Capsicum</i> que se destinen a la fabricación de capsicina o de colorantes de oleorresinas de <i>Capsicum</i>
0709 60 95	--- Que se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides
0709 60 99	--- Los demás
0709 70 00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles - Las demás
0709 91 00	-- Alcachofas (alcauciles)
0709 92	-- Aceitunas



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0709 92 10	--- Que no se destinen a la producción de aceite
0709 92 90	--- Las demás
0709 93	-- Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.)
0709 93 10	--- Calabacines (zapallitos)
0709 93 90	--- Las demás
0709 99	-- Las demás
0709 99 10	--- Ensaladas [excepto las lechugas (<i>Lactuca sativa</i>)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endivia (<i>Cichorium</i> spp.)]
0709 99 20	--- Acelgas y cardos
0709 99 40	--- Alcaparras
0709 99 50	--- Hinojo
0709 99 60	--- Maíz dulce
0709 99 90	--- Las demás
0710	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas
0710 10 00	- Patatas (papas) - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas
0710 21 00	-- Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
0710 22 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)
0710 29 00	-- Las demás
0710 30 00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
0710 40 00	- Maíz dulce
0710 80	- Las demás hortalizas
0710 80 10	-- Aceitunas -- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o Pimenta
0710 80 51	--- Pimientos dulces
0710 80 59	--- Los demás -- Setas
0710 80 61	--- Del género <i>Agaricus</i>
0710 80 69	--- Las demás
0710 80 70	-- Tomates
0710 80 80	-- Alcachofas (alcauciles)
0710 80 85	-- Espárragos
0710 80 95	-- Las demás
0710 90 00	- Mezclas de hortalizas
0711	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato
0711 20	- Aceitunas
0711 20 10	-- Que no se destinen a la producción de aceite
0711 20 90	-- Las demás
0711 40 00	- Pepinos y pepinillos - Hongos y trufas
0711 51 00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>
0711 59 00	-- Los demás
0711 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas -- Hortalizas
0711 90 10	--- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o Pimenta (excepto los pimientos dulces)
0711 90 30	--- Maíz dulce



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0711 90 50	--- Cebollas
0711 90 70	--- Alcaparras
0711 90 80	--- Las demás
0711 90 90	-- Mezclas de hortalizas
0712	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación
0712 20 00	- Cebollas - Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.), hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) y demás hongos; trufas
0712 31 00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>
0712 32 00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.)
0712 33 00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.)
0712 39 00	-- Los demás
0712 90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas
0712 90 05	-- Patatas (papas), incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación -- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)
0712 90 11	--- Híbrido, para siembra
0712 90 19	--- Los demás
0712 90 30	-- Tomates
0712 90 50	-- Zanahorias
0712 90 90	-- Las demás
0713	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas
0713 10	- Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
0713 10 10	-- Para siembra
0713 10 90	-- Los demás
0713 20 00	- Garbanzos - Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)
0713 31 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek
0713 32 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)
0713 33	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>)
0713 33 10	---
0713 33 90	--- Las demás
0713 34 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>)
0713 35 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)
0713 39 00	-- Las demás
0713 40 00	- Lentejas
0713 50 00	- Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>)
0713 60 00	- Guisantes (arvejas, chícharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)
0713 90 00	- Las demás
0714	Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú
0714 10 00	- Raíces de mandioca (yuca)
0714 20	- Batatas (boniatos, camotes)
0714 20 10	-- Frescas, enteras, para el consumo humano



0714 20 90	-- Las demás	
0714 30 00	- Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.)	
0714 40 00	- Taro (<i>Colocasia</i> spp.)	
0714 50 00	- Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.)	
0714 90	- Los demás	
0714 90 20	-- Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	
0714 90 90	-- Los demás	

CAPÍTULO 7

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
0801	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, cajú), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal. (en todas las partidas incluidas en este capítulo).
	- Cocos	
0801 11 00	-- Secos	
0801 12 00	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	
0801 19 00	-- Los demás	
	- Nueces del Brasil	
0801 21 00	-- Con cáscara	
0801 22 00	-- Sin cáscara	
	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, cajú)	
0801 31 00	-- Con cáscara	
0801 32 00	-- Sin cáscara	
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	
	- Almendras	
0802 11	-- Con cáscara	
0802 11 10	--- Amargas	
0802 11 90	--- Las demás	
0802 12	-- Sin cáscara	
0802 12 10	--- Amargas	
0802 12 90	--- Las demás	
	- Avellanas (<i>Corylus</i> spp.)	
0802 21 00	-- Con cáscara	
0802 22 00	-- Sin cáscara	
	- Nueces de nogal	
0802 31 00	-- Con cáscara	
0802 32 00	-- Sin cáscara	
	- Castañas (<i>Castanea</i> spp.)	
0802 41 00	-- Con cáscara	
0802 42 00	-- Sin cáscara	
	- Pistachos	
0802 51 00	-- Con cáscara	
0802 52 00	-- Sin cáscara	
	- Nueces de macadamia	
0802 61 00	-- Con cáscara	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0802 62 00	-- Sin cáscara
0802 70 00	- Nueces de cola (<i>Cola</i> spp.)
0802 80 00	- Nueces de areca
0802 90	- Los demás
0802 90 10	-- Pacanas
0802 90 50	-- Piñones (<i>Pinus</i> spp.)
0802 90 85	-- Los demás
0803	Plátanos (bananas), incluidos los «plantains» (plátanos macho), frescos o secos
0803 10	- «Plantains» (plátanos macho)
0803 10 10	-- Frescos
0803 10 90	-- Secos
0803 90	- Los demás
0803 90 10	-- Frescos
0803 90 90	-- Secos
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos
0804 10 00	- Dátiles
0804 20	- Higos
0804 20 10	-- Frescos
0804 20 90	-- Secos
0804 30 00	- Piñas (ananás)
0804 40 00	- Aguacates (paltas)
0804 50 00	- Guayabas, mangos y mangostanes
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos
0805 10	- Naranjas
	-- Naranjas dulces, frescas
0805 10 22	--- Naranjas navel
0805 10 24	--- Naranjas blancas
0805 10 28	--- Las demás
0805 10 80	-- Las demás
	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilking» e híbridos similares de agrios (cítricos)
0805 21	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)
0805 21 10	--- Satsumas
0805 21 90	--- Las demás
0805 22 00	-- Clementinas
0805 29 00	-- Las demás
0805 40 00	- Toronjas o pomelos
0805 50	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)
0805 50 10	-- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>)
0805 50 90	-- Limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)
0805 90 00	- Los demás
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas
0806 10	- Frescas
0806 10 90	-- Las demás
0806 20	- Secas, incluidas las pasas
0806 20 10	-- Pasas de Corinto
0806 20 30	-- Pasas sultaninas



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0806 20 90	-- Las demás
0807	Melones, sandías y papayas, frescos
	- Melones y sandías
0807 11 00	-- Sandías
0807 19 00	-- Los demás
0807 20 00	- Papayas
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos
0808 10	- Manzanas
0808 10 10	-- Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre
0808 10 80	-- Las demás
0808 30	- Peras
0808 30 10	-- Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre
0808 30 90	-- Las demás
0808 40 00	- Membrillos
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos
0809 10 00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)
	- Cerezas
0809 21 00	-- Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)
0809 29 00	-- Las demás
0809 30	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas
0809 30 10	-- Griñones y nectarinas
0809 30 90	-- Las demás
0809 40	- Ciruelas y endrinas
0809 40 05	-- Ciruelas
0809 40 90	-- Endrinas
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos
0810 10 00	- Fresas (frutillas)
0810 20	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa
0810 20 10	-- Frambuesas
0810 20 90	-- Las demás
0810 30	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas
0810 30 10	-- Grosellas negras (casis)
0810 30 30	-- Grosellas rojas
0810 30 90	-- Las demás
0810 40	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>
0810 40 10	-- Frutos del <i>Vaccinium vitis-idaea</i> (arándanos rojos)
0810 40 30	-- Frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i> (arándanos, mirtilos)
0810 40 50	-- Frutos del <i>Vaccinium macrocarpon</i> y del <i>Vaccinium corymbosum</i>
0810 40 90	-- Los demás
0810 50 00	- Kiwis
0810 60 00	- Duriones
0810 70 00	- Caquis (persimonios)
0810 90	- Los demás
0810 90 20	-- Tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), frutos del árbol del pan, litchis, sapolillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas
0810 90 75	-- Los demás
0811	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0811 10	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
	- Fresas (frutillas)
0811 10 11	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante
0811 10 19	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso
0811 10 90	--- Las demás
0811 20	-- Las demás
	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas
0811 20 11	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante
0811 20 19	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso
	--- Las demás
0811 20 31	-- Las demás
0811 20 39	--- Frambuesas
0811 20 51	--- Grosellas negras (casis)
0811 20 59	--- Grosellas rojas
0811 20 90	--- Zarzamoras, moras y moras-frambuesa
0811 90	--- Las demás
	- Los demás
	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante
0811 90 11	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso
0811 90 19	---- Frutos tropicales y nueces tropicales
	---- Los demás
0811 90 31	--- Los demás
0811 90 39	---- Frutos tropicales y nueces tropicales
	---- Los demás
0811 90 50	-- Los demás
0811 90 70	--- Frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i> (arándanos, mirtilos)
	--- Frutos de las especies <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i>
0811 90 75	--- Cerezas
0811 90 80	---- Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)
0811 90 85	---- Las demás
0811 90 95	--- Frutos tropicales y nueces tropicales
0812	--- Los demás
	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato
0812 10 00	
0812 90	- Cerezas
0812 90 25	- Los demás
0812 90 30	-- Albaricoques (damascos, chabacanos); naranjas
0812 90 40	-- Papayas
0812 90 70	-- Arándanos, mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)
	-- Guayabas, mangos, mangostanes, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuil, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapolillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas y nueces tropicales
0812 90 98	
0813	-- Los demás
	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
0813 10 00	
0813 20 00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0813 30 00	- Ciruelas	
0813 40	- Manzanas	
0813 40 10	- Las demás frutas u otros frutos	
0813 40 30	-- Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas	
0813 40 50	-- Peras	
0813 40 65	-- Papayas	
	-- Tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), frutos del árbol del	
0813 40 95	pan, litchis, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas	
0813 50	-- Los demás	
	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	
	-- Macedonias de frutos secos (excepto los de las partidas 0801 a 0806)	
0813 50 12	--- Sin ciruelas pasas	
	---- De papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), litchis,	
0813 50 15	frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas	
0813 50 19	---- Las demás	
	--- Con ciruelas pasas	
	-- Mezclas constituidas exclusivamente por frutos de cáscara de las partidas 0801 y	
0813 50 31	0802	
0813 50 39	--- De nueces tropicales	
	--- Las demás	
0813 50 91	-- Las demás mezclas	
0813 50 99	--- Sin ciruelas pasas ni higos	
0814 00 00	--- Los demás	
	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o	
	presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su	
	conservación provisional	

CAPÍTULO 8

Café, té, yerba mate y especias

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal. (en todas las partidas incluidas en este capítulo).
	- Café sin tostar:	
0901 11 00	-- Sin descafeinar	
0901 12 00	-- Descafeinado	
	- Café tostado:	
0901 21 00	-- Sin descafeinar	
0901 22 00	-- Descafeinado	
0901 90	- Los demás:	
0901 90 10	-- Cáscara y cascarilla de café	
0901 90 90	-- Sucédáneos del café que contengan café	
0902	Té, incluso aromatizado:	
0902 10 00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0902 20 00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
0902 30 00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3kg
0902 40 00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
0903 00 00	Yerba mate
0904	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o Pimenta, secos, triturados o pulverizados
	- Pimienta:
0904 11 00	-- Sin triturar ni pulverizar
0904 12 00	-- Triturada o pulverizada
	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o Pimenta
0904 21	-- Secos, sin triturar ni pulverizar:
0904 21 10	--- Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>)
0904 21 90	--- Los demás
0904 22 00	-- Triturados o pulverizados
0905	Vainilla:
0905 10 00	- Sin triturar ni pulverizar
0905 20 00	- Triturada o pulverizada
0906	Canela y flores de canelero:
	-Sin triturar ni pulverizar
0906 11 00	--Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)
0906 19 00	--Las demás
0906 20 00	-Triturada o pulverizada
0907	Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos):
0907 10 00	- Sin triturar ni pulverizar
0907 20 00	- Triturados o pulverizados
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:
	-Nuez moscada:
0908 11 00	--Sin triturar ni pulverizar
0908 12 00	--Triturada o pulverizada
	- Macis:
0908 21 00	-- Sin triturar ni pulverizar
0908 22 00	-- Triturado o pulverizado
	- Amomos y cardamomos:
0908 31 00	-- Sin triturar ni pulverizar
0908 32 00	-- Triturados o pulverizados
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro:
	-Semillas de cilantro:
0909 21 00	-- Sin triturar ni pulverizar
0909 22 00	-- Trituradas o pulverizadas
	- Semillas de comino:
0909 31 00	-- Sin triturar ni pulverizar
0909 32 00	-- Trituradas o pulverizadas
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:
0909 61 00	-- Sin triturar ni pulverizar
0909 62 00	-- Trituradas o pulverizadas
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias:
	- Jengibre:



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

0910 1100	-- Sin triturar ni pulverizar	
0910 12 00	-- Triturado o pulverizado	
0910 20	- Azafrán	
0910 20 10	-- Sin triturar ni pulverizar	
0910 20 90	-- Triturado o pulverizado	
0910 30 00	- Cúrcuma: - Las demás especias:	
0910 91	-- las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 0910	
0910 91 05	--- Curri --- Las demás	
0910 91 10	---- Sin triturar ni pulverizar	
0910 91 90	---- Trituradas o pulverizadas	
0910 99	--Las demás:	
0910 99 10	--- Semillas de alholva --- Tomillo ---- Sin triturar ni pulverizar	
0910 99 31	----- Serpol (<i>Thymus serpyllum</i> L.)	
0910 99 33	----- Los demás	
0910 99 39	---- Triturado o pulverizado	
0910 99 50	--- Hojas de laurel --- Las demás:	
0910 99 91	---- Sin triturar ni pulverizar	
0910 99 99	---- Trituradas o pulverizadas	

CAPÍTULO 9

Cereales

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
1001	Trigo y morcajo (tranquillón)	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal. (en todas las partidas incluidas en este capítulo).
1001 19 00	- Trigo duro -- Los demás - Los demás	
1001 99 00	-- Los demás	
1002	Centeno	
1002 90 00	- Los demás	
1003	Cebada	
1003 90 00	- Las demás	
1004	Avena	
1004 90 00	- Los demás	
1005	Maíz	
1005 90 00	- Los demás	
1006	Arroz	
1006 40 00	- Arroz partido	
1007	Sorgo de grano (granífero)	
1007 90 00	- Los demás	
1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

1008 10 00	- Alforfón	
1008 29 00	-- Los demás	
1008 30 00	- Alpiste	
1008 40 00	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	
1008 50 00	- Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>)	
1008 60 00	- Triticale	
1008 90 00	- Los demás cereales	

CAPÍTULO 10

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
1101 00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal. (en todas las partidas incluidas en este capítulo).
	- De trigo	
1101 00 11	-- De trigo duro	
1101 00 15	-- De trigo blando y de escanda	
1101 00 90	- De morcajo (tranquillón)	
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)	
1102 20	- Harina de maíz	
1102 20 10	-- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	
1102 20 90	-- Las demás	
1102 90	- Las demás	
1102 90 10	-- De cebada	
1102 90 30	-- De avena	
1102 90 50	-- De arroz	
1102 90 70	-- De centeno	
1102 90 90	-- Las demás	
1103	Grañones, sémola y pellets, de cereales	
	- Grañones y sémola	
1103 11	-- De trigo	
1103 11 10	--- De trigo duro	
1103 11 90	--- De trigo blando y de escanda	
1103 13	-- De maíz	
1103 13 10	--- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	
1103 13 90	--- Los demás	
1103 19	-- De los demás cereales	
1103 19 20	--- De centeno o cebada	
1103 19 40	--- De avena	
1103 19 50	--- De arroz	
1103 19 90	--- Los demás	
1103 20	- Pellets	
1103 20 25	-- De centeno o cebada	
1103 20 30	-- De avena	
1103 20 40	-- De maíz	
1103 20 50	-- De arroz	
1103 20 60	-- De trigo	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

1103 20 90	-- Los demás
1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
	- Granos aplastados o en copos
	-- De avena
	--- Granos aplastados
1104 12	--- Copos
1104 12 10	-- De los demás cereales
1104 12 90	--- De trigo
1104 19	--- De centeno
1104 19 10	--- De maíz
1104 19 30	--- De cebada
1104 19 50	---- Granos aplastados
	---- Copos
1104 19 61	--- Los demás
1104 19 69	---- Copos de arroz
	---- Los demás
1104 19 91	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)
1104 19 99	-- De avena
	--- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados
1104 22	--- Perlados
1104 22 40	--- Los demás
1104 22 50	-- De maíz
1104 22 95	--- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados; perlados
1104 23	--- Los demás
1104 23 40	-- De los demás cereales
1104 23 98	--- De cebada
1104 29	---- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados
	---- Perlados
1104 29 04	---- Los demás
1104 29 05	--- Los demás
1104 29 08	---- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados
	---- Perlados
1104 29 17	---- Solamente quebrantados
1104 29 30	----- De trigo
	----- De centeno
1104 29 51	----- Los demás
1104 29 55	---- Los demás
1104 29 59	----- De trigo
	----- De centeno
1104 29 81	----- Los demás
1104 29 85	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
1104 29 89	-- De trigo
1104 30	-- Los demás
1104 30 10	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y pellets, de patata (papa)
1104 30 90	- Harina, sémola y polvo



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

1105	- Copos, gránulos y pellets	
1105 10 00	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 0713, de sagú o de las raíces o	
1105 20 00	tubérculos de la partida 0714 o de los productos del Capítulo 8	
1106	- De las hortalizas de la partida 0713	
	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714	
1106 10 00	-- Desnaturalizada	
1106 20	-- Las demás	
1106 20 10	- De los productos del Capítulo 8	
1106 20 90	-- De plátanos	
1106 30	-- Los demás	
1106 30 10	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada	
1106 30 90	- Sin tostar	
1107	-- De trigo	
1107 10	--- Harina	
	--- Las demás	
1107 10 11	-- Las demás	
1107 10 19	--- Harina	
	--- Las demás	
1107 10 91	- Tostada	
1107 10 99	Almidón y fécula; inulina	
1107 20 00	- Almidón y fécula	
1108	-- Almidón de trigo	
	-- Almidón de maíz	
1108 11 00	-- Fécula de patata (papa)	
1108 12 00	-- Fécula de mandioca (yuca)	
1108 13 00	-- Los demás almidones y féculas	
1108 14 00	--- Almidón de arroz	
1108 19	--- Los demás	
1108 19 10	- Inulina	
1108 19 90	Gluten de trigo, incluso seco	
1108 20 00		
1109 00 00		

CAPÍTULO 11

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
1201	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal. (en todas las partidas incluidas en este capítulo).
1201 90 00	- Las demás	
1202	Cacahuates (cacahuetes, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados	
1202 41 00	-- Con cáscara	
1202 42 00	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	
1203 00 00	Copra	
1204 00	Semilla de lino, incluso quebrantada	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

1204 00 90	- Las demás
1205	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas
1205 10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico
1205 10 90	-- Las demás
1205 90 00	- Las demás
1206 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada
	- Las demás
1206 00 91	-- Sin cáscara; con cáscara estriada gris y blanca
1206 00 99	-- Las demás
1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados
1207 10 00	- Nueces y almendras de palma - Semillas de algodón
1207 29 00	-- Las demás
1207 30 00	- Semillas de ricino
1207 40	- Semillas de sésamo (ajonjolí)
1207 40 90	-- Las demás
1207 50	- Semillas de mostaza
1207 50 90	-- Las demás
1207 60 00	- Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)
1207 70 00	- Semillas de melón - Los demás
1207 91	-- Semilla de amapola (adormidera)
1207 91 90	--- Las demás
1207 99	-- Los demás --- Los demás
1207 99 91	---- Semilla de cáñamo
1207 99 96	---- Los demás
1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza
1208 10 00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
1208 90 00	- Las demás
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte
1212 21 00	- Algas -- Las demás
1212 91	-- Remolacha azucarera
1212 91 20	--- Seca, incluso pulverizada
1212 91 80	--- Las demás
1212 92 00	-- Algarrobas
1212 93 00	-- Caña de azúcar
1212 94 00	-- Raíces de achicoria
1212 99	-- Los demás --- Semillas de algarrobas (garrofin)
1212 99 41	---- Sin mondar, quebrantar ni moler
1212 99 49	---- Las demás



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

1212 99 95	--- Polen de abeja	VETERIN (polen abeja)
1213 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets»	VETERIN (paja)
1214	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets»	VETERIN (heno)
1214 10 00	- Harina y «pellets» de alfalfa	
1214 90	- Los demás	
1214 90 10	-- Remolachas, nabos y demás raíces forrajeras	
1214 90 90	-- Los demás	

CAPÍTULO 12

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal. (en todas las partidas incluidas en este capítulo).
1301 20 00	- Goma arábica	
1301 90 00	- Los demás	
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	
1302 11 00	- Jugos y extractos vegetales	
1302 12 00	-- Opio	
1302 13 00	-- De regaliz	
1302 14 00	-- De lúpulo	
1302 19	-- De efedra	
1302 19 05	-- Los demás	
1302 19 70	--- Oleorresina de vainilla	
1302 20	--- Los demás	
1302 20 10	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	
1302 20 90	-- Secos	
	-- Los demás	
	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	
1302 31 00	-- Agar-agar	
1302 32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	
1302 32 10	--- De algarroba o de la semilla (garrofin)	
1302 32 90	--- De semillas de guar	
1302 39 00	-- Los demás	

CAPÍTULO 13

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503	VETERIN. No destinadas a consumo humano.
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503	VETERIN. No destinadas a consumo humano.
1503 00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	VETERIN. No destinadas a consumo humano.
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	VETERIN. No destinadas a consumo humano.
1505 00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	VETERIN. No destinadas a consumo humano.
1506 00 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	VETERIN. No destinadas a consumo humano.
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal.
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal.
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal.
1514	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal.
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos	VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal.
1516 10	- Grasas y aceites animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	VETERIN. Solo productos de origen animal no destinadas a consumo humano.
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516	VETERIN. Solo productos de origen animal no destinadas a consumo humano y VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal
1518 00 91	-- Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516)	VETERIN. Solo productos de origen animal no destinadas a consumo humano y VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal y biocombustible.
1518 00 95	--- Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones	VETERIN. Solo productos de origen animal no destinadas a consumo humano y VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal y biocombustibles.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

1518 00 99	--- Los demás	VETERIN. Solo productos de origen animal no destinadas a consumo humano y VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal.
1520 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	VETERIN. Solo productos de origen animal no destinadas a consumo humano y VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal.
1521 90 91	--- Ceras de abeja en bruto	VETERIN
1521 90 99	--- Ceras de abeja, excepto en bruto.	VETERIN
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales	VETERIN. Solo productos de origen animal no destinadas a consumo humano y VETIM Productos de origen vegetal destinados a la alimentación animal.

CAPÍTULO 14

Azúcares y artículos de confitería

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados	
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	
1703 10 00	- Melaza de caña	
1703 90 00	- Las demás	

CAPÍTULO 15

Cacao y sus preparaciones

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
1802 00 00	Cáscara, películas y demás desechos de cacao	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	

CAPÍTULO 16

Preparaciones alimenticias diversas

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
--------	-----------------------------	---------------



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos preparados para esponjar masas	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
------	--	---

CAPÍTULO 17

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
2301	Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones	VETERIN
2302	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
2302 10	- De maíz	
2302 10 10	-- Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso	
2302 10 90	-- Los demás	
2302 30	- De trigo	
2302 30 10	-- Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5 % en peso	
2302 30 90	-- Los demás	
2302 40	- De los demás cereales	
	-- De arroz	
2302 40 02	--- Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso	
2302 40 08	--- Los demás	
	-- Los demás	
2302 40 10	--- Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5 % en peso	
2302 40 90	--- Los demás	
2302 50 00	- De leguminosas	
2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets»	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
2303 10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	
	-- Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco	
2303 10 11	--- Superior al 40 % en peso	
2303 10 19	--- Inferior o igual al 40 % en peso	
2303 10 90	-- Los demás	
2303 20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	
2303 20 10	-- Pulpa de remolacha	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

2303 20 90	-- Los demás	
2303 30 00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	
2304 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
2305 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets»	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 2304 o 2305	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
2306 10 00	- De semillas de algodón	
2306 20 00	- De semillas de lino	
2306 30 00	- De semillas de girasol	
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza	
2306 41 00	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	
2306 49 00	-- Los demás	
2306 50 00	- De coco o de copra	
2306 60 00	- De nuez o de almendra de palma	
2306 90	- Los demás	
2306 90 05	-- De germen de maíz	
	-- Los demás	
	--- Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva	
2306 90 11	---- Con un contenido de aceite de oliva inferior o igual al 3 % en peso	
2306 90 19	---- Con un contenido de aceite de oliva superior al 3 % en peso	
2306 90 90	--- Los demás	
2307 00	Lías o heces de vino; tártaro bruto	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
	- Lías de vino	
2307 00 11	-- Con un grado alcohólico total inferior o igual al 7,9 % mas y con un contenido de materia seca superior o igual al 25 % en peso	
2307 00 19	-- Los demás	
2307 00 90	- Tártaro bruto	
2308 00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.
	- Orujo de uvas	
2308 00 11	-- Con un grado alcohólico total inferior o igual al 4,3 % mas y un contenido de materia seca superior o igual al 40 % en peso	
2308 00 19	-- Los demás	
2308 00 40	- Bellotas y castañas de Indias; orujo de frutos (excepto el de uvas)	
2308 00 90	- Los demás	
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	VETERIN

CAPÍTULO 18

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
--------	-----------------------------	---------------



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

2519	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
------	---	--

CAPÍTULO 19

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Nota: VETIM todas aquellas que se importen como sustancias activas destinadas a la elaboración de medicamentos veterinarios aunque no estén expresamente incluidas en la lista

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
2809	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2817	Óxido de cinc; peróxido de cinc	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2820	Óxidos de manganeso	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2821	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe 2O ₃ , superior o igual al 70 % en peso	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros	
2829	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos	
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos)	
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal y
2835 25 00	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	VETERIN. Si son de origen animal, requisitos del Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.
2835 26 00	Los demás fosfatos de calcio	
283529	Las demás.	
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal.

CAPÍTULO 20

Productos químicos orgánicos

Nota: VETIM todas aquellas que se importen como sustancias activas destinadas a la elaboración de medicamentos veterinarios aunque no estén expresamente incluidas en la lista

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
2906	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	VETIM. Solo productos destinados a alimentación animal



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

2907	Fenoles; fenoles-alcoholes	y a la industria farmacéutica veterinaria
2914	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2918	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2921	Compuestos con función amina	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal y
2922 49	Los demás aminoácidos (excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes), y sus ésteres; sales de estos productos	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal y VETERIN. Si son de origen animal, requisitos del Reglamento (UE) nº 142/2011
2925 29 00	Las demás iminas y sus derivados, excepto el clordimeformo (ISO); sales de estos productos	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal y VETERIN. Si son de origen animal, requisitos del Reglamento (UE) nº 142/2011
2930	Tiocompuestos orgánicos. 2930 90 13 .Cisteína.2930 90 16 Dvdos de cisteína.	VETIM. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria y VETERIN. Si son de origen animal, requisitos del Reglamento
2932 99 00	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente	VETIM. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria
293391	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos:	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

2935	Sulfonamidas	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis, incluidos los concentrados naturales, y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase:	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2937	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas:	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal
2938	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	VETIM solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria
2941	Antibióticos	VETIM solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria
2942 00 00	Los demás compuestos orgánicos	VETIM. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal y VETERIN. Si son de origen animal, requisitos del Reglamento (UE) nº 142/2011

CAPÍTULO 31

Productos farmacéuticos

Nota: queda exceptuado el control de todas las sustancias que sean estupefacientes o psicótopos

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
3001 20 90	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, excepto los de origen humano	VETERIN
3001 90 91	- Sustancias animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos: heparina y sus sales	VETERIN. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria.
3001 90 98	- Las demás sustancias animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte, excepto la heparina y sus sales.	VETERIN. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria.
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares	
3002 12 00	- Antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos	VETERIN. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

3002 13 00	-- Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre	VETIM. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria.
3002 14 00	-- Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	VETIM. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria.
3002 15 00	-- Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	VETIM. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria.
3002 30 00	- Vacunas para uso en veterinaria	VETIM
3002 90 30	-- Sangre de animales preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico	VETERIN. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria.
3002 90 50	-- Cultivos de microorganismos	VETERIN. Solo patógenos y cultivos de patógenos para animales.
3002 90 90	-- Los demás	VETERIN. Solo patógenos y cultivos de patógenos para animales.
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	VETIM. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria (todo el subcapítulo 3003).
3003 10 00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	
3003 20 00	- Los demás, que contengan antibióticos - Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937	
3003 31 00	-- Que contengan insulina	
3003 39 00	-- Los demás - Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados	
3003 41 00	-- Que contengan efedrina o sus sales	
3003 42 00	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	
3003 43 00	-- Que contengan norefedrina o sus sales	
3003 49 00	-- Los demás	
3003 60 00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	
3003 90 00	- Los demás	
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	VETIM. Solo productos destinados a industria farmacéutica veterinaria (todo el subcapítulo 3004).
3004 10 00	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	
3004 20 00	- Los demás, que contengan antibióticos - Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

3004 31 00	-- Que contengan insulina	
3004 32 00	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales	
3004 39 00	-- Los demás	
	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados	
3004 41 00	-- Que contengan efedrina o sus sales	
3004 42 00	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	
3004 43 00	-- Que contengan norefedrina o sus sales	
3004 49 00	-- Los demás	
3004 50 00	- Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936	
3004 60 00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	
3004 90 00	- Los demás	
3006 30 00	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	VETERIN. Solo productos destinados a ser administrados a animales.
3006 60 00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas	
3006 92 00	-- Desechos farmacéuticos	VETERIN. Solo productos derivados de la industria farmacéutica veterinaria.

CAPÍTULO 22

Abonos

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
3101 00 00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	VETERIN. Solo los productos derivados de animales en una forma no adulterada.
310210	Urea, incluso en disolución acuosa	VETERIN solo destinada a consumo animal
3105 10 00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	VETERIN. Solo los productos derivados de animales en una forma no adulterada.

CAPÍTULO 23

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
3203	Materias colorantes de origen animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias de origen animal	VETERIN. Solo aquellas partidas destinadas a alimentación animal Si son de origen animal, requisitos del Reglamento (UE) nº 142/2011
3204		



	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
--	--	--

CAPÍTULO 24

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	VETERIN. Solo los aromatizantes a base de grasa láctea utilizados en la producción de piensos.

CAPÍTULO 25

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	VETERIN. No destinados a consumo humano para todos los productos del capítulo.
3502	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	
3503 00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal (excepto las colas de caseína de la partida 3501)	
3504 00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo	
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte	

CAPÍTULO 25

Productos diversos de las industrias químicas



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales. Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las partidas 3002 o 3006); materiales de referencia certificados	VETERIN. Solo los productos de origen animal destinados al ámbito veterinario para todos los productos de capítulo
3822 00 00	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	
3823	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte	
3824	Los demás	
382499		

CAPÍTULO 26

Plástico y sus manufacturas

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
3913 90 00	Polímeros naturales (excepto ácido algínico, sus sales y sus ésteres) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	VETERIN. Solo los productos derivados de animales.
3915	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico	VETIM. Solo los que hayan contenido productos destinados a consumo humano o animal.
3917 10 10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	VETERIN. Solo los productos derivados animales.
3926 90 92	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914 fabricadas con hojas	VETERIN. Cápsulas vacías de gelatina endurecida para consumo animal.
3926 90 97	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914 que no estén fabricadas con hojas.	VETERIN. Cápsulas vacías de gelatina endurecida para consumo animal.

CAPÍTULO 27

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
4101	Cueros y pieles en bruto, de bovino, incluido el búfalo, o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	VETERIN (para todos los productos del capítulo)
4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo	
4103		



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) o 1 c) de este capítulo	
--	---	--

CAPÍTULO 28

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
4205 00 90	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	VETERIN.
4206 00 00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones	VETERIN.

CAPÍTULO 29

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
4301	Peletería en bruto, incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería (excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103)	VETERIN. Salvo pieles tratadas.

CAPÍTULO 30

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
5101	Lana sin cardar ni peinar	VETERIN. Lana sin tratar.
5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	VETERIN. Pelo sin tratar.
5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados (excepto las hilachas)	VETERIN. Lana o pelo sin tratar.

CAPÍTULO 31

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
6701 00 00	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias (excepto los productos de la partida 0505 y los cañones y astiles de plumas, trabajados)	VETERIN.



CAPÍTULO 323

Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
7101 21 00	Perlas cultivadas en bruto	VETERIN.

CAPÍTULO 33

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
9508 10 00	Circos y zoológicos ambulantes	VETERIN. Solo partidas con animales vivos.
9508 90 00	Los demás: atracciones de feria y teatros ambulantes	

CAPÍTULO 34

Manufacturas diversas

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
9602 00 00	Gelatina sin endurecer trabajada (excepto la de la partida 3503), y manufacturas de gelatina sin endurecer	VETERIN. Partidas destinadas a alimentación animal.

CAPÍTULO 35

Objetos de arte o colección y antigüedades

Código	Designación de la mercancía	Observaciones
9705 00 00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	VETERIN.